



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

ORDENANZA MUNICIPAL 306-MPM

Moyobamba, 15 de setiembre de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Moyobamba, en Sesión Ordinaria N° 17, celebrada a cabo el día 14 de setiembre de 2015, ha evaluado la propuesta de derogatoria de la Ordenanza Municipal N° 079-MPM, de fecha 16 de abril de 2004, y la aprobación de la nueva Ordenanza sobre Arbitrio de Limpieza y Relleno Sanitario; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus Artículos 197° y 199° establece que, las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, en forma anual y bajo responsabilidad;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, indica que, mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que el inciso a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por el Decreto Supremo N° 156- 2004-EF y la segunda norma del TUO del Código Tributario, señalan que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en un contribuyente;

Que, el artículo 69° del TUO de la Ley de Tributación Municipal establece que la determinación del costo efectivo a prestar deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, y que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad se podrá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado entre otros criterios que resulten válidos el uso, el tamaño y la ubicación del predio;

Que, en virtud de la facultad que confiere el artículo 9° numeral 8, concordante con los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades"; el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

ORDENANZA MUNICIPAL 306-MPM

Concejo Municipal Provincial de Moyobamba, con el voto unánime de sus miembros, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha dado la siguiente:

ORDENANZA SOBRE ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA Y RELLENO SANITARIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°. - En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú y leyes complementarias por la presente Ordenanza se regula en el ámbito de la Ciudad de Moyobamba, el Arbitrio de Limpieza Pública (recolección y disposición final de residuos sólidos, barrido de calles y áreas verdes).

RENDIMIENTO DEL ARBITRIO

Artículo 2°. - El importe recaudado por concepto del arbitrio regulado en la presente Ordenanza, constituye Renta de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, que será destinada única y exclusivamente a financiar el costo de servicio.

PERIODICIDAD

Artículo 3°. - El Arbitrio de Limpieza Pública (recolección y disposición final de residuos sólidos, barrido de calles y áreas verdes) es de pago mensual y obligatorio.

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION

Artículo 4°. - La obligación de pago de las cuotas mensuales vence todos los 25 de cada mes.

CONTRIBUYENTES

Artículo 5°. - Son contribuyentes del Arbitrio, regulado en la presente Ordenanza, los siguientes:

- Los propietarios de predios que los habiten y desarrollen actividades en ellos.
- Los propietarios que mantienen dominio bajo cualquier título, de predios desocupados, sea de construcciones habitables, o terrenos sin construir, ubicados en el casco urbano.
- Los conductores de predios en condición de persona natural o jurídica, que los habiten y desarrollen actividades en ellos en calidad de arrendatarios, siempre y cuando, el propietario demuestre que en las cláusulas del contrato de arrendamiento está obligado el arrendatario a cancelar los Arbitrios de Limpieza Pública.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

ORDENANZA MUNICIPAL 306-MPM



- d) El conductor del predio en condición de persona natural o jurídica, sea de construcciones habitables, o terrenos sin construir, ubicados en el casco urbano, en el caso que el propietario no sea posible identificarlo y/o ubicarlo.
- e) El representante de cada Entidad Pública, Organismo, Proyecto, y Programas del Estado, que ocupan áreas, o construcciones habitables de uso público.

CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE

Artículo 6°. - Cuando se efectuó cualquier transferencia, el vendedor deberá estar al día en la totalidad del pago de arbitrios, la obligación tributaria para el nuevo propietario pasará al primer día del mes siguiente al que se adquirió la propiedad.



DEFINICIÓN DE PREDIO

Artículo 7°. - Entiéndase por predio, para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda, unidad habitacional, local comercial, industrial o de servicios, oficinas, terrenos sin construir ubicados en el casco urbano y áreas de servicio público.

EXCEPCION

Artículo 8°. - Las viviendas, parte de su área, que son destinadas a otro uso o actividad, los Contribuyentes tributarán de la forma siguiente:

- a) Cuando además de casa habitación tenga otro uso o actividad: comercial, de servicios o similares, pagará por la tarifa de mayor monto. Si tiene más de dos actividades pagará, además, las adicionales.
- b) El caso anterior será aplicable siempre cuando el predio exceda (UTE 22.400) vigentes al inicio del año. Caso contrario es obligación del pago solo será por uno el de mayor monto.



INAFFECTACIONES

Artículo 9°. - Se encuentran inafectos al pago del Arbitrio de Limpieza Pública (recolección y disposición final de los residuos sólidos, barrido de calles y áreas verdes), los predios de propiedad



- a) Gobiernos locales, siempre que el predio no está cedido contractualmente o destinado a mercados, paraditas y similares.
- b) Gobierno extranjero en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos al funcionamiento de oficinas dependientes de sus Embajadas, Delegaciones o Consulados.
- c) Organismos Internacionales reconocidos por el Gobierno Peruano y siempre que el predio le sirva de sede.
- d) Organizaciones de bienes sociales Debidamente comprobado.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

ORDENANZA MUNICIPAL 306-MPM



- f) Dependencias destinadas a la defensa Nacional y a la Policía Nacional, tales como cuarteles del ejército, Oficina de Reclutamiento Militar, establecimientos penitenciarios, delegaciones policiales, a excepción de los dedicados a residencia y recreo.
- g) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

La inafectación señalada en los párrafos precedentes, solo será aplicable para aquellos propietarios cuyos predios sean destinados al cumplimiento de sus fines.

EXONERACIONES

Artículo 10°. - Están exoneradas del pago del Arbitrio de Limpieza Pública a solicitud de parte, los siguientes:



- a) Entidades religiosas que destinen dichos predios a templos, conventos, monasterios y museos, el 100% del costo total facturado.
- b) Aquellas personas que tienen predios con un valor de auto avalúo entre 0 a 12,000 nuevos soles y que demuestren tener una condición económica precaria, debidamente comprobada por la División de Renta, previo informe técnico de la Gerencia de Desarrollo y Gestión Ambiental-Sub Gerencia de Limpieza Pública o por las áreas de competencia similar, previo reconocimiento mediante Resolución de la Gerencia de Administración Tributaria. El beneficio será el 100% del total facturado solo en el tiempo en que el beneficiario mantenga dominio personal e individual del predio. Previo informe favorable de la oficina de SISFOSH.



Artículo 11°. - El contribuyente demostrando con pruebas indubitables no usa el servicio de recolección de desperdicios por la inaccesibilidad de las calles, estará exonerado de la facturación por mes, que es el costo de Limpieza Pública, (recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques, jardines, barrido de calles principales de la ciudad y Plaza de Armas), tal como dispone el artículo 66° del Decreto Legislativo N° 776.

Para hacer efectivo este derecho a favor del contribuyente, el acto será corroborado por informes técnicos de inspección del Jefe de División de Rentas y la Sub Gerencia de Limpieza Pública o por las áreas de competencia similar.

La exoneración de ser procedente, operará desde la fecha en que el contribuyente obtenga el reconocimiento respectivo, a través de Resolución de la Gerencia de Administración Tributaria, hasta el tiempo que finaliza su dominio personal e individual del predio, es decir, finaliza con su fallecimiento.

CRITERIOS DE DETERMINACION

Artículo 12°. - Para determinar el monto del Arbitrio regulado en la presente Ordenanza, se tomará en consideración el costo total de servicio, el mismo que se distribuirá entre los Contribuyentes, aplicando los criterios siguientes:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

ORDENANZA MUNICIPAL 306-MPM



- a) El valor del predio determinado en la declaración Jurada de auto avalúo.
- b) El uso o actividad desarrollada en el predio.
- c) El valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente en el año.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE DETERMINACIÓN DE LAS TASAS

Artículo 13°. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69° del Decreto Legislativo N° 776, de tributación Municipal, modificado mediante Ley N° 26725, la tasa aprobada en la presente Ordenanza ha sido calculada en función del costo efectivo del servicio a prestar.

CAPITULO II

ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA



DEFINICIÓN

Artículo 14°. - El Arbitrio de Limpieza Pública (recolección y disposición final de los residuos sólidos y áreas verdes), comprende el cobro por su servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos, malezas y otros, en el Botadero Municipal autorizado provenientes de los predios a lo que se contrae al artículo 7° de la presente Ordenanza.

DETERMINACIÓN DE LA TASA

Artículo 15°. - El monto mensual del Arbitrio de Limpieza Pública (recolección y disposición final de residuos sólidos y Áreas Verdes, se determina aplicando la escala siguiente y tomando como base, el Costo por Usuario calculado en CUATRO NUEVOS SOLES (S/. 4.00).

Uso del predio	Hasta S/. 12,000.00 de Auto valuó	De S/. 12,000.00 a S/21,000.00 de Auto Valuó	De S/. 21,001 a 90,000.00 de auto valuó	Mas de 90,000 de auto valuó
a) casa habitación Terminada o en construcción	S/ 4.00 (0.12% de UIT)	S/ 5.00 (0.16% de UIT)	S/6.00 (0.19% de UIT)	S/ 7.00 (0.23% de UIT)
b) Predios sin edificar terrenos sin construir.	S/ 2.00 (0.06% de UIT)	S/ 2.50 (0.08% de UIT)	S/3.00 (0.09% de UIT)	S/ 3.50 (0.11 de UIT)

Artículo 16°. - En los Centros de Abastos, Mercados y paraditas, los conductores de puestos de venta pagarán puesto según la siguiente escala.

CATEGORIA	TARIFA
"A" mercados municipales por conductor	S/. 4.00 (0.12% UIT) por puesto
"B" mercados particulares por propietario o establecimiento	S/. 45.00 (1.41% UIT)

Artículo 17°. - Los Centros Educativos Estatales y Particulares, ubicados en el ámbito del cercado de Moyobamba al considerable nivel de producción de desperdicios que generan a diario, recibirán



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

ORDENANZA MUNICIPAL 306-MPM

servicio cuya frecuencia debe ser con previamente, por el cual deberán pagar una Tarifa Social según se indica a continuación:

CENTROS EDUCATIVOS	PARTICULARES	ESTATALES
Primaria, Secundaria, Superior	S/. 22.00 (0.69% UIT)	S/. 12.00 (0.37% UIT)
Nivel Inicial	S/. 7.00 (0.23% UIT)	S/. 4.00 (0.12% UIT)

Artículo 18°. - La Municipalidad Provincial de Moyobamba no está en la obligación de brindar el servicio de limpieza pública a los Centros de atención en salud, existentes en el ámbito de la provincia de Moyobamba, de acuerdo a Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos modificado por el Decreto Legislativo N° 1065, la cual indica textualmente lo siguiente: "que el ministerio de salud es competente para normar a través de la dirección general de salud ambiental el manejo de los residuos de establecimientos de atención de salud así como de los generados en campañas".

Del mismo modo la Resolución Ministerial - 554 - 2012/MINSA, del 03 de Julio del 2012, resuelve lo siguiente: **Artículo 1°.** "Aprobar la norma técnica de salud N° 096 - MINSA/DIGESA - V. 01, Norma Técnica de Salud Gestión y Manejo de residuos sólidos en establecimientos y servicios médicos de apoyo". **Artículo 3°.** "Las direcciones de salud y las direcciones regionales de salud o quien haga sus veces a nivel regional, son responsables de la implementación, monitoreo y supervisión del cumplimiento de la mencionada norma técnica de salud, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones".

Los establecimientos son los siguientes:

Hospitales
Centros de Salud
Clínicas Privadas
Policlínicos (Estatales y Particulares)
Postas de Salud (Estatales y Particulares)

Artículo 19°. - Los conductores de establecimientos comerciales, industriales y de servicio en general, pagarán mensual según el cuadro siguiente:

CAT	DESCRIPCIÓN	S/. NUEVOS SOLES	% DE LA UIT.
A	Hoteles	62.00	1.94
	Hostales	32.00	1.00
	Quinta	27.00	0.84
	Alojamientos	35.00	1.09
	Albergues	10.00	0.30
	B	Entidades Prestadoras de Servicio. Agua, Energía Eléctrica, comunicaciones.	52.00
C	Instituciones Financiera. Industrias, Cooperativas, ONGs. similares.	92.00	2.87
		52.00	1.62
D	Entidades Públicas. Organismos, Proyectos y Programas del Estado.	47.00	1.47
E	SERPOST, Terminales Terrestres de Ómnibus, autos.	17.00	0.53



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

ORDENANZA MUNICIPAL 306-MPM



	camionetas, microbuses, grifos de combustibles, discotecas, Prostibulos.		
	Carnicerías, Paraditas, Molinos de Granos, Carpinterías.	12.00	0.37
G	Depósito de Cerveza y gaseosas, de gas licuado, material de construcción, tiendas, garajes, playas de estacionamiento, estaciones de Radio, estaciones de TV servicios en General, Farmacias y Boticas.	17.00	0.53
H	Restaurantes, pollerías, pizzerías	30.00	0.94
I	Bodegas, Bares, cantinas, Billares, Juegos de Pimball, Talleres de Reparaciones de vehículos y Centros Ópticas.	11.00	0.34

Los establecimientos no contemplados en la relación precedente, serán debidamente calificados y ubicados en el rubro correspondiente.



Artículo 20°. - Los gastos administrativos y emisión y distribución del tributo están incluidos en las tasas antes mencionadas las mencionadas.

Artículo 21°. - Las deudas contraídas por los usuarios por concepto de Arbitrios de Limpieza Pública, parques, Áreas verdes hasta el 2003, están incluidas en los recibos del presente año.

CAPITULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



Artículo 22°. - Facúltese el señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 23°. - La presente Ordenanza rige a los 30 días de su publicación, en el Diario Oficial de publicaciones del Distrito Judicial de San Martín.

Artículo 24°. - Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Desarrollo y Gestión Ambiental, el cumplimiento de la Presente Ordenanza y a Secretaría General, a través de unidad de Imagen Institucional la difusión y publicación de acuerdo a Ley.



CAPITULO IV

DISPOSICION DEROGATORIA

Artículo 25°. - Derogar la Ordenanza N° 079-MPM, de fecha 16 de abril de 2004, y cualquier otra norma municipal de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

Ing. Oswaldo Jiménez Salas
ALCALDE